

## VENGO EN DISPONER:

**PRIMERO.-** La aprobación de los Criterios de Interpretación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, en lo referente a la tramitación de la figura urbanística de las transformaciones de uso, en coordinación con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008.

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar las referidas normas, que será de obligado cumplimiento.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21.1 de la LRJPA, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**CUARTO.-** Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

## CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y OTRAS NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

### I.- NORMATVA APLICABLE.

c) De ámbito estatal.

a.1.- Constitución Española.

*El Art. 47 in fine de la Constitución Española dispone que la comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.*

a.2.- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

El texto refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, dispone en su Art. 3, que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste.

Este ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.

En el Art. 14.1.b) de este texto normativo se consideran actuaciones de transformación urbanística, entre otras, **“b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”**

En el Art. 16 de este texto, se relacionan los deberes que comportan las actuaciones de dotación, que se modularán en función de la concreta actuación de que se trate. Entre estos deberes, está el de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística. Este porcentaje es del 15 por 100 en Melilla, con la opción de bajarlo al 10 o subirlo al 20 en función de las plusvalías que genere la concreta acción urbanística.